

# COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO, SE ADICIONA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

## **I. PREÁMBULO**

A las Comisiones Unidas de Deporte, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias les fue turnada, para su análisis y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio, se adiciona fracción XIV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En atención a ello, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras procedieron al análisis de la referida propuesta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos vertidos, a fin de emitir el presente dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, y Apartado D, incisos a), b) y r), Apartado E numeral 1 todos de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 67, primer párrafo, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XI y XXIV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

## **II. ANTECEDENTES**

**II.1** En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 03 de noviembre de 2021, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio, se adiciona fracción XIV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

**II.2** En fecha 03 de noviembre de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Deporte, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1024/2021** la iniciativa de referencia para su análisis y dictamen.

**II.2.1** En fecha 03 de noviembre de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Normatividad de Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1025/2021**, la iniciativa con proyecto de decreto mencionada, para su análisis y dictamen.

**II.3** La iniciativa con proyecto de decreto, entre otras cosas, como elementos basales para fundarla destaca lo siguiente:

*“... La obesidad es una enfermedad crónica de origen multifactorial, por ello el abordaje de este padecimiento debe ser integral. Actualmente, en el mundo hay 650 millones de personas que padecen obesidad, y México se ubica entre los primeros países del mundo de más personas que viven con esta enfermedad.*

*En el país, con 126 millones de habitantes, hay más de 62 millones de adultos que viven con sobrepeso u obesidad, junto con los más de 12 millones de niños y adolescentes.*

*Lamentablemente esta enfermedad conlleva diversas afectaciones a la salud, las personas que viven con obesidad desarrollan problemas metabólicos, cardiovasculares, osteomusculares, entre otros.*

*Existen también otras afectaciones como menor movilidad, dependencia en actividades, alteraciones en la salud mental, ansiedad, tristeza, autoestima y estigma social.*

*Indudablemente se debe acompañar a los pacientes con una modificación en los pensamientos y su conducta, pues muchas veces, son víctimas de antojos intensos que están relacionados con una conducta compulsiva.*

*Además, existen tecnologías de la salud, como aplicaciones que pueden ayudar a acompañar en el tratamiento de los pacientes.*

*De ahí que expertos en la salud recomiendan cuidar la alimentación desde la infancia, generar cambios a nivel cultural y social, promover el ejercicio y acudir con un especialista para atender esta enfermedad de la manera más adecuada*

*La alta prevalencia de sobrepeso, obesidad y de las enfermedades no transmisibles o crónicas degenerativas pone en riesgo el sostenimiento del sistema de salud público de salud porque ya es prácticamente imposible mantener y solventar los costos económicos a largo plazo que representan los tratamientos y la atención*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

*médica adecuados para enfermedades que afectan a amplios grupos de la población como las cardiovasculares, el cáncer o la diabetes.*

*En base a la evidencia, la y los expertos en el tema sostienen que una de las claves para el éxito de la erradicación de la obesidad se relaciona con el establecimiento de acciones conjuntas entre los diferentes niveles de gobierno, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil para promover estilos de vida y consumos de alimentos más saludables.*

*En los últimos años, México ha instrumentado una serie de política y estrategias públicas para contrarrestar el sobrepeso y la obesidad con resultados poco favorables para detener, o cuando menos aminorar la expansión de este problema de salud prioritario.*

*El reconocimiento de esta problemática llevó al Congreso de la Unión a legislar a favor de un nuevo etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas plasmado en la reforma a la Ley General de Salud publicada el pasado 8 de noviembre de 2020 en el DOF.*

*Esta reforma permitió actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (NOM-051) que adopta un nuevo etiquetado frontal de advertencia sobre el contenido crítico de los productos y bebidas no alcohólicas preenvasada cuya primera fase entró en vigor El 1 de octubre de 2019.*

*Ante la expansión y gravedad de la crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus SARS-COV2, algunos estudios realizados tanto en México como en otros países han encontrado que existe una relación entre las personas con comorbilidades (enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, diabetes mellitus, asma y enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y el riesgo de desarrollar un cuadro severo de infección por COVID 19.*

*Las personas con obesidad tienen (1.43 veces), diabetes (1.87 veces) y/o hipertensión (1.87 veces) tuvieron casi 2 veces más probabilidades de desarrollar COVID-19 severo al ingreso hospitalario, comparadas con aquellas personas sin estas enfermedades (Denova, et al., 2020).*

*Esta situación demuestra la urgente necesidad de hacer mayores esfuerzos para combatir y prevenir la obesidad a fin de reducir la carga de las enfermedades crónicas y los resultados adversos a la salud y en las finanzas públicas.*

*Los términos "sobrepeso" y "obesidad" se refieren a un peso corporal que es mayor de lo que se considera normal o saludable para cierta estatura. El sobrepeso generalmente se debe a la grasa corporal adicional. Sin embargo, el sobrepeso también puede ocurrir debido a exceso de músculo, hueso o agua. Las personas con obesidad generalmente tienen demasiada grasa corporal.*

*El índice de masa corporal (IMC) (en inglés) es una forma de saber si una persona tiene un peso saludable, sobrepeso u obesidad. El IMC es una medida basada en*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*el peso en relación con la estatura. Cuanto mayor sea el IMC, mayor será el riesgo de desarrollar problemas de salud por sobrepeso y obesidad (en inglés).*

*Alcanzar y mantener un peso saludable puede ser un desafío a largo plazo si una persona tiene sobrepeso u obesidad. Mantener un peso saludable, o al menos no aumentar más de peso si ya tiene sobrepeso, puede ayudarle a disminuir la probabilidad de desarrollar ciertos problemas de salud.*

*En este sentido, la obesidad y el sobrepeso se generan por multifactores, los cuales se encuentran englobados en la cultura, economía, sociedad, educación, urbanización, así como la adopción de hábitos y comportamientos individuales, familiares y comunitarios.*

*Uno de los objetivos prioritarios para combatir la obesidad y el sobrepeso refiere a la colaboración de los sectores público, social y privado para promover un estilo de vida activo y el fomento de la actividad física en la población a través de acciones comunitarias o actividades en el espacio público, así como dentro de todos los entornos que puedan convertirse en saludables: comunitario, escolar, laboral y recreativo.*

*Además de lo anterior, se ha planteado la mejora en la capacidad informada y posibilidad de decisión de la población para elegir realizar una actividad física de manera cotidiana, por razones de salud, recreación, convivencia, o de cualquier otra índole.*

*En México más de la mitad de la población se declaró físicamente inactiva, según datos más recientes presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De este grupo, 71.7% alguna vez efectuó práctica físico-deportiva mientras que 28.3% nunca ha realizado ejercicio físico.*

*Solo 38.9% de la población en el país practica alguna actividad deportiva, y 60% de esta lo realiza en espacios públicos. De acuerdo con el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), Román Meyer Falcón, desde 1980, la expansión demográfica dejó de lado los espacios públicos, otorgando como resultado un México sin espacios para el deporte.*

*Por lo que este problema afecta a las diferentes disciplinas deportivas, las cuales, a través de sus atletas y entrenadores deben buscar los espacios públicos no aptos para las diferentes prácticas y que en ocasiones llegan a terminar en diferencias entre los usuarios de los espacios públicos ante la falta de estos.*

*Si bien es cierto hemos visto en diversas partes la colocación de aparatos de ejercicio estos no benefician a todos, porque no son apropiados para todas las prácticas, siempre se están buscando áreas que no son apropiadas, hemos tenido que entrenar en los camellones y en muchas ocasiones se tienen diferencias por el uso de los espacios públicos, queremos hacer uso de la práctica deportiva, pero este ya es ocupado por liguillas de otros deportes, esto evita que podamos tener una práctica seria y sobre todo cuidar el bienestar de los deportistas*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

*Si bien es cierto que diversos gobiernos, han tenido la intención de tener una estrategia para el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación sana, como manifestación plena del mejoramiento físico y espiritual de sus ciudadanos; estas no han sido suficientes y/o adecuadas, por lo que consideramos realizar nuevas propuestas legislativas, para enriquecer lo avances logrados.*

*En el contexto de salud actual de México y la Ciudad de México, es imperativo tomar cartas en el asunto y establecer estrategias que permitan asegurar el desarrollo de la actividad física y el deporte:*

*A) Asegurar que el derecho al deporte sea universal e inclusivo para llegar a todos los sectores sociales, a través de:*

*I. Asegurar a los espacios públicos sean áreas que contempladas para el deporte siendo amigables con el ambiente y, sobre todo, permitan el acceso a personas con discapacidad y la proximidad con pueblos y barrios originario y comunidades rurales e indígenas.*

*II. Ampliar las atribuciones del Instituto del Deporte en la Ciudad de México para que no sólo se dedique al impulso del deporte como disciplina, sino que en el marco de sus atribuciones impulse las actividades físicas y el deporte de manera universal y participativa.*

*III. Se establece que el Consejo del Deporte de la Ciudad de México también contará con un representante de organismos para comunidades indígenas. Además de que los representantes electos por el Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México sean nombrados con perspectiva de género.*

*B) Establecer al deporte como un factor fundamental para combatir el sobrepeso y la obesidad*

*C) Asegurar el cumplimiento de la Ley al establecer una sanción administrativa para los titulares de los entes públicos que no implementen los programas de activación física para los servidores públicos y trabajadores.*

*D) Asegurar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas las Alcaldías mediante la creación de la Unidad Administrativa del Derecho al Deporte y la obligatoriedad de contar con título y experiencia en la materia para la ocupación de esta.*

*E) Fomentar el uso de la actividad física y el deporte como método para tratar enfermedades y afecciones.*

*Beneficios del deporte para la salud física y mental*

*A la Cultura Física, también se conoce como Educación Física que enseña el movimiento del cuerpo humano y el desarrollo integral y armónico de las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de las personas, su misión es mejorar la calidad de vida de las mismas en los aspectos familiar, social y productivo...”*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

**II.4** Estas comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

### III. CONSIDERANDOS

**III.1** Que las Comisiones Unidas de Deporte, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, son competentes para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 67, segundo párrafo, 70, fracción I, 72, 73, 74 fracciones XI y XXIV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, y 222, fracciones III y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**III.2** Que, las dictaminadoras dan cuenta de que, con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política local, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establecen para que la ciudadanía proponga modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, sin que durante este plazo se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**III.3** Ahora bien, en lo concerniente a la armonización y adecuación de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, con la reforma política de la Ciudad de México, que se contempla en la iniciativa de mérito, es de referirse que no será materia del presente dictamen, esto en virtud de que este aspecto ya ha sido atendido previamente.

Lo anterior, toda vez que el pasado 30 de noviembre de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen por el que se reforma el Título de la Ley, el artículo 1, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2; el artículo 7, el Título del Capítulo Segundo, el artículo 8, el artículo 9, párrafo segundo del artículo 10, el artículo 11; la fracción VII del inciso B y el inciso F del artículo 12; párrafos primero y segundo del artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, fracciones VIII y IX del artículo 16; fracciones II y IV del artículo 17, artículo 18, artículo 19, párrafo primero del artículo 20; fracciones V, IX y XVIII del artículo 23, artículo 24; fracciones I, II, III, VII, IX, X y párrafos segundo y cuarto del artículo 25; fracciones I, II, IX, XI y párrafo primero de la fracción XII del artículo 26, Título del Capítulo Quinto, el párrafo primero y fracción II del artículo 28, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 29, el artículo 30, el párrafo primero y las fracciones II y V del artículo 32; incisos A y B del artículo 34, artículo 37, párrafo primero del artículo 39, párrafo primero del artículo 40; inciso C del artículo 41; párrafo primero y fracción I del artículo 48, párrafo primero del artículo 50, artículo 51, artículo 52; párrafo primero del artículo 56, el artículo 57, el artículo 58; el párrafo primero y fracciones III, V, VII y X del artículo 59, artículo 61, artículo 68; artículo 69, párrafo primero del artículo 70, artículo 73; párrafo primero del artículo 74, artículo 75, artículo 76, artículo 77, artículo 78, artículo 79, artículo 80, artículo 82, artículo 83, artículo 88, artículo 91, artículo 92 y el artículo 93; se adiciona una fracción

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

IX Bis al artículo 23, un párrafo tercero al artículo 56; todos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de diciembre de 2021; donde se realizó la armonización normativa planteada también en esta iniciativa.

En consideración de lo anterior, el presente dictamen se avoca al estudio de la iniciativa en los demás aspectos que aborda el diputado proponente.

**III.4** Adicional a lo anteriormente reseñado, el diputado Luis Alberto Chávez García propone reformar el artículo 3 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud <b>física y mental, así como</b> la prevención de enfermedades.</p> <p><b>Artículo 3 BIS. - El deporte y la educación física son prioritarios para la salud física y mental de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, así como para el buen funcionamiento de este.</b></p> <p>Los titulares de las dependencias, <b>unidades administrativas, entidades, organismos autónomos, fideicomisos públicos y en general de todos los entes públicos de la Ciudad de México</b> tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo <b>con</b> las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos <b>30</b> minutos de la jornada laboral <b>diaria</b> para estas actividades.</p> <p><b>La contravención al párrafo anterior constituirá una responsabilidad</b></p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	<p><b>administrativa, por lo que las autoridades competentes, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, podrán imponer la sanción correspondiente.</b></p>
--	---

Sobre el particular, las comisiones dictaminadoras coinciden parcialmente con la propuesta, debido a que la salud es un estado de bienestar y equilibrio físico y mental que nos permite realizar nuestras actividades normalmente y llevar una vida en buenas condiciones.

Mantener una adecuada salud mental en los seres humanos es tema poco atendido. Las personas, generalmente, se ocupan del cuidado físico cuando hay manifestaciones de dolor, pero dejan de lado el aspecto psicoemocional.

Sin embargo, se requiere un equilibrio entre el cuerpo y la mente para estar bien consigo mismo y con el entorno, de ahí su importancia en el individuo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adultos, 28.6 por ciento de los mexicanos de entre 18 y 65 años ha padecido al menos una vez en la vida un trastorno mental, y sólo uno de cada cinco afectados recibe tratamiento especializado, detalla la especialista universitaria.

Las alteraciones como depresión, ansiedad, consumo de sustancias y suicidio, afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, impactan la salud física y limitan considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias.

En lo relativo al artículo 3 bis, la redacción del actual artículo 3 de la ley en comento, ya establece la obligación de la práctica de actividades físicas o deportivas entre las y los trabajadores.

Asimismo, se observa el establecimiento del deporte como algo prioritario para la salud física, mental y social de servidores públicos; es necesario mencionar, que el deporte no sólo es beneficioso para servidores públicos, sino que lo es para toda la población. En este sentido, los servidores públicos de la ciudad, antes de ser servidores o funcionarios, son personas, ante lo que se advierte que el artículo 3 de la Ley de estudio ya abarca a todas las personas de manera general.

En estos términos, se aduce que la adición puede llegar a ser redundante o sobreentendida, pues como norma generalizada, finalmente será aplicada a todas las personas que ejerciten este derecho.

**III.5** De igual manera, el diputado que suscribe la iniciativa, propone reformar el artículo 5 de la Ley de Educación Física y Deporte local de la siguiente manera:



## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Texto vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.</p>	<p>Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Deportistas,</li> <li>II. Educadores físicos,</li> <li>III. Entrenadores deportivos,</li> <li>IV. Técnicos,</li> <li>V. Organismos deportivos de los sectores público,</li> <li>VI. Social y privado,</li> <li>VII. Equipos,</li> <li>VIII. Clubes,</li> <li>IX. Asociaciones</li> <li>X. Ligas deportivas,</li> <li>XI. Jueces, árbitros</li> <li>XII. Titulares de las dependencias, unidades administrativas, alcaldías, organismos autónomos, entidades y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.</li> </ol>

En este sentido, estas comisiones dictaminadoras difieren de la propuesta de agregar como sujetos de la Ley de Educación Física y Deporte, a las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, alcaldías, organismos autónomos, entidades, debido a que en la redacción actual del artículo que se pretende reformar ya hace mención de los organismos deportivos del sector público.

Por lo que las comisiones actuantes estiman que no ha lugar a dictaminar de forma favorable la porción normativa propuesta.

**III.6** Asimismo, la iniciativa materia del presente dictamen agrega un artículo 7 bis, el cual a la letra menciona lo siguiente:

*Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello, contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.*

**Artículo 7 BIS. - La administración pública fijará los criterios económicos para determinar el monto de las cuotas de recuperación por los servicios deportivos que prestan las Instalaciones deportivas, con objeto de que se realice un adecuado cobro de cuotas, considerando la situación socioeconómica de los usuarios y/o su contribución al deporte.**

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

En tal virtud, nuestra constitución local establece en su artículo 43, apartado A, numeral 2, como finalidad de las alcaldías garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.

Por otro lado, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México indica que se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso de la Ciudad de México promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a cada una de las Alcaldías.

Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.

En este sentido, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

*Artículo 153. Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.*

### CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

*Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.*

*Artículo 172. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.*

*Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.*

*Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.*

Por lo anteriormente fundado, no es atendible la propuesta, debido a que es facultad de las alcaldías el cobro de por el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

III.7 Asimismo el diputado promovente, propone reformas a los artículos 17, fracciones V y IX, 42, 49 bis y 64 de la Ley que nos ocupa, en opinión de estas dictaminadoras, las reformas propuestas son procedentes, atendiendo a las razones siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 2, Apartado B, que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Asimismo, en la fracción I establece que se impulsará el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida

Por otra parte, el artículo 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“Artículo 4*

*Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos*

*A. De la protección de los derechos humanos*

*1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

*2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*

*3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

*4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

6. *Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.*

### *B. Principios rectores de los derechos humanos*

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*

2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*

3. *En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*

4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*

### *C. Igualdad y no discriminación*

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”*

De igual manera, en el artículo 11 de nuestra Constitución local, señala lo siguiente:

*“Artículo 11  
Ciudad incluyente*

### *A. Grupos de atención prioritaria*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

### *B. Disposiciones comunes*

*1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

### *2. La Ciudad garantizará:*

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.”*

*En este sentido, manera, nuestra constitución local establece que:*

### *Artículo 13*

#### *Ciudad habitable*

### *A. Derecho a un medio ambiente sano*

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

*3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

En este orden de ideas, y a efecto de todas las personas en la práctica del deporte, estas dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

Texto Vigente	Texto propuesto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 17.</b> Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;</p> <p>IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, <b>incluyendo a los pueblos y barrios</b></p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Son obligaciones de los integrantes del Sistema:</p> <p>I.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;</p> <p>II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte de la Ciudad de México;</p> <p>III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;</p> <p>IV.- Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.</p> <p>V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, <b>sin discriminación;</b></p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII.-Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;</p> <p>VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.</p> <p>X.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p style="text-align: center;"><b>originarios y comunidades rurales e indígenas residentes;</b></p> <p>VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;</p> <p>VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia <b>y la discriminación</b> en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia, y</p> <p>X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>VI.- Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII.-Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;</p> <p>VIII.- Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;</p> <p>IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia <b>y la discriminación</b> en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia; <b>y</b></p> <p>X.- Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 49 Bis.-</b> El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y</p>	<p><b>Artículo 49 Bis. -</b> El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y</p>	<p><b>Artículo 49 Bis.-</b> El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y</p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física.</p> <p>Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.</p>	<p>acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, que sean amigables con el medio ambiente y permitan el acceso a las personas con discapacidad; así como la proximidad a los pueblos y barrios originarios, y las comunidades rurales e indígenas residentes.</p> <p>Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.</p>	<p>acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, <b>procurando que sean accesibles bajo el principio de diseño universal.</b></p> <p>Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.</p>
<p>Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos.</p>	<p>Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos <b>y renovables.</b></p>	<p>Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos <b>y renovables.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas consideran atendible las reformas planteadas con modificaciones.

**III.8** Por otra parte, la iniciativa que materia del presente dictamen, busca reformar el artículo 23 de la ley del deporte local, de lo que, estas comisiones dictaminadoras consideran que esta reforma es viable y, en consecuencia, es procedente aprobarla con modificaciones.



## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Cabe precisar que las modificaciones propuestas por esta Comisión tienen como finalidad darle claridad a la redacción normativa, sin alterar el contenido y sentido original plasmado en la iniciativa.

Ahora bien, en lo concerniente a la adición de las fracciones XXV y XXVI, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta, sin embargo, la esencia normativa de la propuesta se encuentra considerada y regulada en el contenido general del precepto sometido a análisis y las fracciones que forman parte del mismo. En tal virtud, con la finalidad de no sobre regular o reiterar la materia normativa las dictaminadoras consideran que la propuesta vertida en el proyecto de dictamen da cabida de forma integra a la propuesta planteado por el proponente.

A efecto de dar mayor claridad a las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad;</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad. En su caso podrá vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad. <b>Para dichos efectos, se coordinará con la Unidad Administrativa de Protección Civil de la Alcaldía correspondiente para constatar que las instalaciones deportivas</b></p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, <b>en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías</b>, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de</p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p>	<p><b>cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para brindar seguridad y que no se ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas por el uso natural que se hagan de las instalaciones deportivas de la Ciudad de México;</b></p> <p>Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p>	<p>la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.</p>
<p>XIX. a XXIII...</p>	<p>XIX. a XXIII...</p>	<p>XIX. a XXIII. ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>XXIV. Crear e impulsar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas rurales, marginadas, en zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, así como en aquellas con poco acceso al deporte y la activación física;</b></p>	<p><b>XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>XXIV Bis. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;</b></p>
<p>XXV. Promover la participación de las mujeres</p>	<p><b>XXV. Coadyuvar al desarrollo pleno de las</b></p>	<p>XXV. ...</p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y</p>	<p><b>capacidades físicas de las personas en cuanto al deporte y la educación física como factor importante para la formación de la personalidad, la salud física y mental, a manera de que:</b></p> <p>a) Mejore la convivencia y sociabilidad;  b) Constituya parte de la cultura general de cada persona, pueblo y barrio originario y comunidad rural e indígena residente;  c) Propicie el aumento de los niveles de salud, y  d) Facilite el esparcimiento;</p>	
<p>XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.</p>	<p><b>XXVI. Promover el incremento de la colectividad deportiva no solo para el desarrollo del deporte como disciplina, sino especialmente para la ampliación de las actividades físicas, el ejercicio y el deporte para toda la población, los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades rurales e indígenas residentes;</b></p>	<p>XXVI. ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>XXVII. Promover el desarrollo de investigaciones y la formación de recursos humanos especializados sobre los métodos más idóneos de tratar diferentes enfermedades y afecciones a través de la actividad física y la práctica del deporte, y</b></p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<b>Sin correlativo</b>	XXVIII. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.	<b>Sin correlativo</b>
------------------------	--	------------------------

En atención a lo anterior, es menester resaltar que se requiere adecuar la infraestructura legal para atender la situación que guarda el derecho la cultura física y el deporte en cada una de sus manifestaciones, en los que se identifiquen los grupos vulnerables y las dificultades que enfrentan para el goce de este derecho.

**III.9** También, la iniciativa en comento busca reformar el artículo 25 de la ley del deporte local, la cual se muestra a continuación para su pronta referencia:

*Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:*

*I. a X...*

*Las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII, y VIII serán nombrados con perspectiva de género, por la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.*

En este sentido, estas dictaminadoras coinciden con el diputado promovente en que a través del diseño de leyes que incorporen perspectiva de género de manera genuina es como iremos construyendo un andamiaje jurídico igualitario para las sociedades, en donde las mujeres puedan tener una participación plena en todos los ámbitos.

**III.10** Ahora bien, la iniciativa propone agregar un artículo 32 bis a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México en los siguientes términos:

*Artículo 32 BIS. El titular de la Unidad Administrativa del Derecho al Deporte de la Alcaldía, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, deberán contar con los siguientes requisitos:*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

- a) *Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de en el área de la educación o cultura física, el deporte, nutrición deportiva u otras áreas afines;*
- b) *Contar con experiencia mínima de dos años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación o cultura física, deporte, nutrición deportiva u otras áreas afines*

*Además, el titular de la Unidad Administrativa del Derecho al Deporte de la Alcaldía tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes del territorio de la Alcaldía, conforme al ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;*
- b) *Realizar propuestas para el desarrollo de la política de cultura física y deporte para la Alcaldía, y*
- c) *Vigilar la aplicación de esta Ley, su Reglamento y la Ley General de Cultura Física y Deporte.*

En este sentido, las comisiones dictaminadoras consideran que los requisitos propuestos en la iniciativa para ocupar el cargo de titular de la unidad administrativa del deporte en las alcaldías, vas más allá de lo que indica la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece los requisitos adicionales para ocupar el cargo de titular de una dirección general o ejecutiva. A continuación, se transcribe el texto normativo para mayor referencia:

*“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

...

...

...

...

*I. a XIV. ...*

...

*Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

*Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.*

*Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*

*Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:*

*I. El titular de la unidad administrativa de Administración:*

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración; o*
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y*
- c) Se deroga*

*II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:*

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho; o*
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y*
- c) Se deroga*

*III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:*

- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión; o*
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada*

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y*

*c) Se deroga*

*IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:*

*a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.*

*V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:*

*a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.*

*Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.*

*El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.”*

**III.11** De igual manera, se propone que se establezca en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, una unidad administrativa obligatoria en materia de deporte.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 31 relativo a las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, específicamente en la fracción VIII a la letra dispone:

*Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.*

Es importante destacar que el precepto y fracción en cita remiten directamente al artículo 71 del mismo ordenamiento, por lo que, al establecerse la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, las personas titulares de las mismas deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo cuya reforma se analiza en el presente instrumento legislativo.

De manera complementaria, la fracción III del artículo 35 y Ley en cita, indica como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.

A mayor abundamiento, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, en artículo 31, establece lo siguiente:

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*Artículo 31.- Los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:*

*I.- Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;*

*II.- Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;*

*III.- Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;*

*IV.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida; V.- Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;*

*VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;*

*VII.- Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;*

*VIII.- Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;*

*IX.- Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;*

*X.- Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;*

*XI.- Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;*



## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*XII.- Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.*

*XIII.- Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y*

*XIV.- Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables...*

Cabe destacar que la ley que regula de manera específica la materia de educación física y deporte, impone a las Alcaldías una serie de obligaciones en esta materia, a pesar de no genera o crear la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas en el ámbito de gobierno de las Alcaldías.

Asimismo, cabe mencionar que la fracción que se pretende agregar es la XV., toda vez que en la reforma del 08 de mayo de 2019 se agregó la unidad administrativa de Juventud.

En mérito de lo anterior, se plantea reformar el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos en que se consignan en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto propuesto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 71.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.</p>
<p>Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p>
<p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las</p>	<p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las</p>	<p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las</p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>	<p>unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>	<p>unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>
<p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p>	<p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p>	<p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p>
<p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p>	<p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p>	<p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p>
<p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p>	<p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p>	<p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p>
<p>I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano;</p>	<p>I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano;</p>	<p>I. Gobierno; II. Asuntos Jurídicos; III. Administración; IV. Obras y Desarrollo Urbano;</p>

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social. VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XIII. De Igualdad Sustantiva; XIV. Juventud. <b>(Sin correlativo)</b></p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.</p> <p>Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.</p>	<p>V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social. VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos. XIII. De Igualdad Sustantiva; XIV. Juventud. <b>XV. Derecho al Deporte.</b></p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.</p> <p>Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.</p>	<p>V. Servicios Urbanos; VI. Planeación del Desarrollo; VII. Desarrollo Social. VIII. Desarrollo y Fomento Económico; IX. Protección Civil; X. Participación Ciudadana; XI. Sustentabilidad; XII. Derechos Culturales Recreativos y Educativos; XIII. De Igualdad Sustantiva; XIV. Juventud; y <b>XV. Educación Física y Deporte.</b></p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.</p> <p>Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.</p> <p>Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.</p>
---	---	--

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

A mayor abundamiento, a continuación, se muestra un cuadro en el que se expone el número de alcaldías que cuentan con una unidad administrativa en materia de educación física y deporte.

Alcaldía	Unidad administrativa de Deporte
Álvaro Obregón	Si
Azcapotzalco	Si
Benito Juárez	Si
Coyoacán	Si
Cuajimalpa de Morelos	Si
Cuauhtémoc	Si
Gustavo A. Madero	Si
Iztacalco	Si
Iztapalapa	Si
La Magdalena Contreras	Si
Miguel Hidalgo	Si
Milpa Alta	Si
Tláhuac	Si
Tlalpan	Si
Venustiano Carranza	Si
Xochimilco	Si

*Conforme a los Manuales administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales actualmente en vigor.*

De lo anterior se desprende, que todas las alcaldías cuentan con una unidad administrativa en materia de educación física y deporte por lo que agregar una fracción XV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías no implicaría ningún impacto presupuestal adicional.

En este orden de ideas, la iniciativa analizada y discutida contribuye a la funcionalidad, eficiencia y eficacia de las Alcaldías como órganos político-administrativos de gobierno.

Asimismo, estas dictaminadoras cambiaron la denominación asignada a la unidad administrativa que se pretende crear, por “Educación Física y Deporte”, a efecto de que el término se encuentre alineado a lo establecido en la constitución de la ciudad.

De igual manera, se recorre el término “y” a la fracción XIV del artículo en comento a efecto de darle correcta secuencia a las fracciones.

En este sentido, la propuesta normativa resulta atendible con modificaciones y adecuaciones, para contar con un marco jurídico más acorde con la realidad de la vida social de la Ciudad de México, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional de las Alcaldías.

**III.12** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente determinación:

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

### IV. RESOLUTIVOS

**Primero.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio, se adiciona fracción XIV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

**Segundo.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto concerniente a la iniciativa aprobada con modificaciones, que es del tenor siguiente:

### DECRETO

El Congreso de la Ciudad de México decreta:

**Primero.** Se reforman los artículos 3, párrafo primero; 17, fracciones V y IX; 23, fracciones XVIII y XXIV; 25, segundo párrafo; 49 Bis, párrafo primero y 64; y se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 23, todos de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.**

**Artículo 3.-** La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

...

#### **Artículo 17.- ...**

I. a IV. ...

V.- Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, sin discriminación.

VI. a VIII. ...

IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia; y

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

X. ...

### **Artículo 23.-** ...

I. a XVII. ...

XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;

XXIV Bis. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;

XXV. y XXVI. ...

### **Artículo 25.-** El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

I. a X. ...

Las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombradas por la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, la perspectiva de género y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte de la Ciudad de México.

...

...

**Artículo 49 Bis.-** El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, procurando que sean accesibles bajo el principio de diseño universal.

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

---

...

**Artículo 64.-** En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos y renovables.

**Segundo.** Se modifica la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**

**Artículo 71. ...**

...  
...  
...  
...  
...

I. a XIII. ...

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

...  
...  
...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Deporte, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE  
NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS



Registro de votación  
Comisión de Deporte  
Fecha: 21 de febrero de 2022.

Nombre Del Diputado (A).	A favor	En contra	Abstención
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería Presidente	  X		
Dip. Alejandra Méndez Vicuña Vicepresidenta	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>  X		
Dip. Christian Moctezuma González Secretario	<i>Christian Moctezuma</i>  X		
Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante	<i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>  X		
Dip. Xochitl Bravo Espinosa Integrante	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>  X		





## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

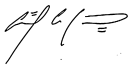
**Registro de votación**  
**Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias**  
**Fecha: 21 de febrero de 2022.**

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
<b>Dip. Jorge Gaviño Ambríz</b> <b>Presidente</b>	  <b>X</b>		
<b>Dip. Mónica Fernández</b> <b>César</b> <b>Vicepresidenta</b>			
<b>Dip. Alberto Martínez</b> <b>Urincho</b> <b>Secretario</b>	<i>Alberto Martínez Urincho</i>  <b>X</b>		
<b>Dip. Alicia Medina</b> <b>Hernández</b> <b>Integrante</b>	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>  <b>X</b>		
<b>Dip. Leticia Estrada</b> <b>Hernández</b> <b>Integrante</b>	<i>Leticia Estrada</i>  <b>X</b>		
<b>Dip. Marco Antonio</b> <b>Temístocles Villanueva</b> <b>Ramos</b> <b>Integrante</b>	  <b>X</b>		

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante</b>			
<b>Dip. Marisela Zúñiga Cerón Integrante</b>	  <b>X</b>		
<b>Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante</b>	<i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i>  <b>X</b>		
<b>Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante</b>	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>  <b>X</b>		
<b>Dip. Federico Döring Casar Integrante</b>			
<b>Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante</b>	  <b>X</b>		
<b>Dip. José Gonzalo Espina Miranda Integrante</b>	<i>JOSE GONZALO ESPINA</i>  <b>X</b>		

## COMISIONES UNIDAS DE DEPORTE, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<b>Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Integrante</b>	  <b>X</b>		
<b>Dip. Maxta Irais González Carrillo Integrante</b>	<i>Dip. Maxta Irais González Carrillo</i>  <b>X</b>		

*La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Deporte, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley De Educación Física y Deporte del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio, se adiciona fracción XIV al artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual consta de 35 fojas útiles-----*